

Gerona 2 de Setiembre de 1884.

---

---

**BOLETIN**  
DE  
**PRIMERA ENSEÑANZA**



Director-propietario Paciano Torres.



**SALE TODOS LOS MÁRTESES.**

**Año X.—Núm. 36.**



PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:  
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.



# OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

*Nuevamente publicadas.*

## **NOCIONES DE GRAMÁTICA,**

por  
D. FRANCISCO LOPERENA.

*Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.*

## **ALBUM CALIGRAFICO,** POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
cuaderno apaisado.

## **LECCIONES**

de  
**ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA**

por

**DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL**

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

1 tomo 4.º

## **LA COLECCION DE CARTELES**

de  
**FLOREZ.**

En papel. . . . . 4 pesetas  
En cartón. . . . . 7'50 »

## **Gramática de la Lengua Castellana**

para uso de las Escuelas.

por  
**D. E. PEEZ Y SORIAOO.**

## **GRAMÁTICA**

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Última edición; encuadernada.

## **ARITMÉTICA**

por  
**D. Antonio Llaviá.**

1.ª y 2.ª parte.

## **ARITMÉTICA**

por  
**D. FRANCISCO LOPERENA.**  
1.ª y 2.ª parte.

## **AGRICULTURA**

por  
**Oliván.**

## **AGRICULTURA**

por  
**PEREZ Y SORIANO.**

**Amigo de los Niños.**

**Análisis Lógico,** por LLAVIÁ.

**Nueva Cartilla Agraria.**

**Epítome de la R. Academia.**

**Ciencia de la Mujer.**

**Cuadernos de Avendaño.**

**Manuserito,** ARAÑO.

**Mosaico.**

**ESCRITURA Y LENGUAJE**

y  
**GUÍA DEL ARTESANO**

por  
**PALUZIE.**

**PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,**

por  
**BALMAÑA.**

**MÉTODO PARA APRENDER A LEER**

por  
**FLOREZ.**



# BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA

---

## LIBROS PARA LA ENSEÑANZA DE LA LECTURA EN LAS ESCUELAS DE NIÑAS.

---

Gracias á los asíduos desvelos é ilustrada experiencia de personas, cuyo saber y talento es digno de todo encomio, nos complacemos en observar que afortunadamente se va llenando el gran vacío que venia notándose respecto á los libros destinados á la enseñanza de la Lectura en las escuelas de niñas. Hoy, pués, consideramos un error muy marcado, el que todavia continuen algunas Profesoras adoptando en sus escuelas, ciertos libros, que, si bien es verdad que no desconocemos su mérito literario y la sana moral que en ellos se refleja, no dejamos de reconocer asi mismo, que en nada ó por lo menos en muy poco, han de contribuir á la educación é instrucción que debe darse á las niñas.

Algunos años de práctica en la enseñanza, han hecho que reflexionásemos mucho sobre el particular, y aún podemos asegurar que hemos estudiado detenidamente esta cuestión, y no hemos podido ménos de convencernos, de que la mayor parte de los libros á que nos referimos, tratan de materias cuya comprensión no está al alcance de la joven inteligencia de las niñas, y por consiguiente, forzosamente



---

ha de resultar inútil todo cuanto haga la Profesora para que sus alumnas saquen el debido provecho de lo que léen, si no pueden comprenderlo. Además, algunos de tales libros contienen ciertas poesías, que, aún cuando nada tienen de inmoral, no son tampoco en manera alguna á propósito para que las lean nuestras tiernas educandas.

Adóptense libros, que, al paso que las enseñe á leer con gusto, buena entonación y claridad, puedan aprender en ellos lecciones bellas y útiles, que contribuyan á su perfeccionamiento moral; que nutran, y á la vez robustezcan sus facultades intelectuales; que despierten ó acrecienten en su alma los deseos de aprender, y finalmente, que exciten en ellas un noble estímulo que las impela á cumplir con abnegación y fidelidad, los deberes propios del peculiar destino que á la mujer señaló la Divina Providencia.

Mucho podríamos extendernos acerca el asunto objeto de estas mal trazadas líneas, pero como quiera que sólo nos hemos propuesto llamar la atención de nuestras queridas compañeras hácia un punto que en nuestra humilde opinión creemos de importancia suma, renunciámes á entrar en consideraciones, atreviéndonos sin embargo á esperar que nuestras sencillas indicaciones, hallarán eco entre el círculo de nuestras ilustradas comprofesoras.

E. F. A.

---

## Crónica Provincial.

---

*Sesión del día 30 de Julio de 1884.*

Acuerdos tomados en la misma:

Ordenar al Alcalde de S. Pedro Pescador que, sin más excusas ni pretestos, ponga en posesión de su destino á D. Jaime Juanola, Maestro de la Escuela pública de niños de dicho pueblo, pues de lo contrario se acudirá al Sr. Gobernador civil. para lo que en contra



él haya lugar; significándole al propio tiempo que el Sr. Juanola devenga su sueldo desde el día 17 de Junio último en que se presentó para tomar posesión de su cargo, á cuyo efecto notifica al Habilitado de los Maestros del partido de Figueras para que, desde la expresada fecha, pague al Sr. Juanola los haberes que como Maestro propietario de la Escuela pública de niños de S. Pedro Pescador le corresponden.

Oficiar al Sr. Alcalde de la capital para que se sirva activar la adquisición de nuevos locales y casas-habitaciones para los Maestros D. Francisco Rogés, D. Antonio Sitjá y D.<sup>a</sup> Cármen Serrano, toda vez que en su comunicación de 17 de los corrientes manifiesta que tienen razón para quejarse los expresados Maestros de las malas condiciones que reúnen los locales que actualmente ocupan.

Manifestar al Alcalde de Amer que según la ley, los contratos de retribuciones celebrados entre los Maestros y los Municipios, cuando han merecido la aprobación de la Junta provincial son irrevocables; y que por consecuencia está obligado á consignar en el presupuesto por concepto de compensación de retribuciones para los Maestros la cantidad estipulada en el contrato que con los mismos tiene otorgado el Municipio.

Ordenar al Maestro de Llers que en lo sucesivo se abstenga de tomar las medidas que manifiesta en su comunicación de 7 de los corrientes, sin ponerse antes de acuerdo con la autoridad local.

Pasar á la Inspección las cuentas del material correspondiente al ejercicio de 1882-83 de los Maestros de Mieras, que remite el Alcalde de aquella localidad.

Pasar á la Inspección para que informe lo que proceda el expediente de cargos, instruido por el Ayuntamiento de S. Pedro Pescador contra la Maestra D.<sup>a</sup> Narcisa Buñol.

Ordenar al Alcalde de Borrás para que por todos los medios que estén á su alcance procure mejorar las condiciones del local-escuela.

Ordenar á la Maestra de Sils que se atenga á lo que se le ordenó en comunicación de 1.<sup>o</sup> de Julio referente á la presentación al Ayuntamiento de los comprobantes de las cuentas del material.

Vista la comunicación del Maestro particular de Tossa Sr. Fabrellas, referente á la circular de esta Junta concediendo vacación.

Autorizar á la Maestra de Navata para hacer la transferencia de fondos del material que pide en su comunicación de 18 de los corrientes.



A propuesta del Sr. Inspector hacer los nombramientos interinos siguientes: D. José Costa y Galcerán para Caralps; D. Manuel Bertrán y Planella para Vilallonga, y D. Enrique Puntonet para Bescanó.

Nombrar el Tribunal correspondiente para examinar á D.<sup>a</sup> Encarnación Quintana, que desea obtener el certificado de aptitud para dedicarse á la enseñanza en Escuelas incompletas.

Ordenar al Maestro de S. Salvador de Viaña que en el improrogable plazo de ocho días pase á ponerse al frente de su Escuela, y dar traslado de este acuerdo al Alcalde, significándole que habiendo cesado las circunstancias que motivaron la salida del Maestro, se sirva ponerle en posesión de su cargo.

Conceder al Alcalde de Pardinias la próroga que pide para ingresar los descubiertos que tiene por atenciones de 1.<sup>a</sup> enseñanza, significándole que esta Corporación espera que cumplirá puntualmente, tal como promete en su comunicación de 21 de los corrientes.

En vista del desprendimiento que despliega el Ayuntamiento de Vidreras en favor de la enseñanza pública de aquella villa, la Corporación por unanimidad acuerda dar un voto de gracias al expresado Ayuntamiento.

La Junta quedó enterada:

1.º De haberse despachado por la presidencia la comunicación del Rectorado participando que el Patronato general de las Escuelas de párvulos, ha concedido un premio de 250 pesetas al Maestro de párvulos de Figueras D. Estéban Trayter, y el título administrativo en concepto de interino, á favor de D.<sup>a</sup> Rosa Porcallas, para la Escuela de niñas de S. Clemente Sasebas.

2.º Con sentimiento del fallecimiento de los Maestros públicos de S. Martín de Vilallonga y de Bescanó.

3.º De haberse celebrado exámenes con éxito satisfactorio en las Escuelas de niños de S. Cristóbal de Campdevanó, Sta. Pau, y Viure, y en la de párvulos de Figueras.

4.º Del contrato de arrendamiento que ha celebrado el Municipio de Celrá con D. Francisco Crusset para local-escuela y casa-habitación de la Maestra.

5.º De haberse recibido un ejemplar de la memoria de las Escuelas de párvulos que ha remitido el Exmo. Sr. Presidente del Patronato general de las expresadas Escuelas.



La Real orden de 13 del pasado, que en la sección correspondiente continuamos, y en la cual se dictan reglas para llevar á efecto el Real decreto de 4 de Julio último, tiende completamente á encargar de nuevo la educación de párvulos. Lo mejor de ella es que, limitándose las exigencias de idoneidad á lo que racionalmente hoy puede pedirse, aparece desde luego sin exageraciones de ninguna clase y bajo puntos de vista conciliadores y prudentes, pues se respetan por ella todos los derechos; hasta los adquiridos por medio del derogado Real decreto de 17 de Marzo de 1882.

\* \*

El Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza ha solicitado del Ayuntamiento de aquella capital contribuya con 5000 pesetas á la instalación de varias Escuelas de enseñanza que sirvan de base á una completa de Artes y Oficios.

\* \*

Sabemos que por el Ministerio de Fomento se ha publicado una Real orden disponiendo que sin dilación alguna se expidan á las Maestras de Escuelas públicas los títulos que les corresponden á consecuencia del aumento de sueldo establecido en la ley de 6 de Julio de 1883.

Y, á propósito, según hemos podido ver en ciertos periódicos del ramo, son ya varios los Rectorados que expiden dichos títulos con motivo de la nivelación de sueldos. Para cuando en esta provincia se realice, ponemos á continuación el papel de timbre con que los mismos han de ser reintegrados:

Hasta 1000 pesetas: 2 pesetas, clase 10.<sup>a</sup>

De 1000'25 á 2000: 3 pesetas, clase 7.<sup>a</sup>

De 2000'25 á 3500: 15 pesetas, clase 5.<sup>a</sup>

\* \*

Y ya que de órdenes nos ocupamos, á 1329 — como aquel que no dice nada, — ascienden junto con las leyes, decretos, circulares y reglamentos, las que se han publicado para el régimen y administración de la primera enseñanza en los veinte y seis años transcurridos desde Enero de 1857 á Diciembre de 1883. Para cerciorarse, no hay más que consultar la colección legislativa dada á luz últimamente por la Dirección general de Instrucción pública.

\* \*



Conformes también en la opinión de la mayoría de la prensa del ramo, de que el aumento de sueldo á las maestras, por consecuencia de la nivelación, corresponde por mitad á las maestras sustituidas, y por mitad á las maestras sustitutas, pues estas últimas disfrutaban la mitad del sueldo que corresponde á las primeras.

\*  
\* \*

En otro lugar de este número, verán aquellos de nuestros lectores á quienes pueda interesar, el anuncio de la Secretaría de la Escuela Normal de esta provincia, referente á la matrícula de 1884-85, exámenes extraordinarios de prueba de curso y reválidas.

\*  
\* \*

*Almanaque del Maestro.*—Mes de Setiembre.—Días de vacación: 7, 14, 21, 28, domingos; 8, la Natividad de la Virgen, y 11 y 24, cumpleaños y Santo de S. A. la princesa de Asturias.

Se celebran oposiciones en las provincias de Almería, Ávila, Cádiz, Cáceres, Castellón, Guadalajara, Guipúscoa y León: Se anuncian en las de Córdoba, Huesca, Lugo, Navarra, Segovia, Tarragona, Valencia y Valladolid.

\*  
\* \*

Galantemente invitados por el Sr. D. N. Carlos del Coral, Director de la Academia Gerundense que se acaba de instalar en esta capital, hemos tenido el gusto de visitar la Exposición escolar que dicho señor ha organizado, para poner de manifiesto, no solo el numeroso, rico, útil é interesante material de enseñanza que posee, sino los muchísimos trabajos ejecutados por sus alumnos de Palafrugell y otros puntos donde había estado anteriormente.

No basta una sola visita, aun cuando sea larga, para examinarlo todo, sino que son indispensables algunos días, para hacerse cargo detenidamente de los infinitos aparatos, instrumentos, modelos y colecciones de cuanto la pedagogía moderna ha ideado y encontrado para comunicar la enseñanza, tanto á niños como á adultos, y que el Sr. Coral ha ido reuniendo durante diez y nueve años de laboriosidad y experiencia.

Mucho hay que ver y estudiar en el Establecimiento que nos ocupa, y Gerona puede estar orgullosa de poseer en su seno un Centro de enseñanza de tal naturaleza.

Por nuestra parte, después de tributar los merecidos elogios al



ilustrado Director de la Academia Gerundense, así como á su inteligente y aplicado consocio Sr. Rigau, no dudamos que el público en general sabrá apreciar el valor de sus procedimientos y medios de enseñanza, haciendo que dentro de poco tiempo la concurrencia de alumnos sea allí numerosa.

\*  
\* \*

El Pensionado de la Virgen de Misericordia que, dirigido por señores Sacerdotes, existe en la pintoresca villa de Canet de mar (Barcelona) ha experimentado notables mejoras, según un prospecto que tenemos á la vista. En él se darán las enseñanzas elemental y superior, segunda enseñanza completa hasta el grado de Bachiller, y la especial de Bellas Artes, Industria y Comercio.

Solo se admiten internos desde la edad de 7 años. La Dirección facilita á las familias cuantos datos puedan convenirles.

\*  
\* \*

Así mismo, por otro prospecto recibido en esta Redacción, sabemos que se ha inaugurado en la importante y comercial villa de Palamós, un Colegio de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> enseñanza dirigido por D. Z. Nacente y nuestro particular amigo el joven y aplicado Profesor Normal D. J. Dalmau Carles.

Dadas las cualidades personales que, por todos conceptos, adornan á dichos señores, auguramos al nuevo *Colegio de Palamós* un brillante porvenir.

---

## Sección Oficial.

---

### MINISTERIO DE FOMENTO.

---

*Real orden.*

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 4 de Julio anterior dando nueva organización á las Escuelas de párvulos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Las escuelas de párvulos que los Ayuntamientos están obligados á sostener, con arreglo al art. 105 de la ley de 9 de Setiembre de



1857, se proveerán alternativamente según dispone la Real orden de 20 de Mayo de 1881, una por oposición, y otra por concurso en cada término municipal. Se proveerán por oposición siempre las de nueva creación y las que quedasen vacantes á consecuencia de no haber sido solicitadas en un concurso ó por no haber aceptado el Maestro ó Maestra nombrados para ellas.

2.<sup>a</sup> Las Escuelas que corresponda proveer en turno de concurso se anunciarán antes á traslado, y las podrán solicitar los Maestros ó Maestras que desempeñen otra en propiedad de igual clase ó del mismo ó mayor sueldo; pero los Maestros de mayor sueldo no podrán ser admitidos en concurso de ascenso con arreglo á la Real orden de 7 Abril de 1876.

3.<sup>a</sup> Todos los anuncios para la provisión de Escuela se harán por término de 30 días, contados desde el que aparezcan en el *Boletín oficial* de la provincia.

4.<sup>a</sup> Las oposiciones para proveer las Escuelas de párvulos se verificarán por ahora con arreglo al programa aprobado en Real orden de 7 de Febrero de 1881.

5.<sup>a</sup> Serán admitidos á oposición los Maestros y Maestras con título elemental y los que tengan el especial para dichas Escuelas por haber probado los estudios que estableció el Real decreto de 17 de Marzo de 1882, hoy suprimidos.

6.<sup>a</sup> Han de acreditar juntamente las opositoras y opositores cuantos requisitos prescribe la actual legislación para aspirar á las demás Escuelas públicas y justificar condición que exige el art. 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Julio anterior. Con arreglo á estas disposiciones, instruirán los interesados su expediente de traslación ó de concurso.

7.<sup>a</sup> Los Rectores de las Universidades, las Juntas provinciales de Instrucción pública y los Tribunales de oposiciones se atemperarán, tanto en los actos de la oposición como en la instrucción de los expedientes de traslado y concurso, á lo que previenen las mismas disposiciones.

8.<sup>a</sup> Las propuestas para cada Escuela se harán en forma unipersonal, según determina el Real decreto de 17 de Marzo de 1882.

9.<sup>a</sup> Las Escuelas de párvulos que los Municipios sostienen en sustitución de una elemental de cada sexo, con arreglo á la Real orden de 31 de Octubre de 1861, se considerarán como obligatorias y se regirán por las disposiciones anteriores.

10. Las Maestras de párvulos nombradas á propuesta del disuelto



Patronato general cesarán en el desempeño de sus cargos al terminar los seis años que fija el art. 9.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1882, y las Escuelas que desempeñaban se proveerán según el turno correspondiente.

11. Los primeros Maestros y Maestras de las Escuelas de párvulos, cuya matrícula exceda de 60 discípulos, nombrarán el Auxiliar que ha de ayudarle en el desempeño de su cargo. Este Auxiliar deberá tener título de Maestro elemental ó certificado de aptitud, y el servicio que preste en la Escuela no le dará ningún derecho en el Profesorado público.

12. Los nombramientos de Auxiliares se pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta provincial respectiva, cuya Secretaría la comunicará al Habilitado del partido correspondiente para los efectos oportunos.

13. Al tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 4 de Julio anterior, los primeros Maestros ó Maestras de párvulos disfrutarán casa decente y capaz para sí y su familia y el sueldo que á los de las Escuelas elementales de la respectiva localidad señala el art. 191 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Percibirán además las retribuciones autorizadas por el art. 192 de la misma ley.

14. El sueldo de los Auxiliares de las Escuelas de párvulos será la mitad del que disfrute el primer Maestro ó Maestra de la respectiva Escuela; conforme á la escala del artículo 191 de la expresada ley.

15. Los Maestros ó Maestras que hubieren obtenido legalmente sus Escuelas con mayor dotación, continuarán percibiéndola, y no podrán los Ayuntamientos rebajarla hasta tanto que la plaza quede vacante.

16. Quedan autorizados los Ayuntamientos para señalar á las Escuelas de párvulos mayor dotación que la prescrita en la disposición 13; pero este aumento no dará derecho de preferencia en los concursos á los primeros Maestros y Maestras sí, con sujeción á la Real orden de 16 de Julio de 1883, no se acomoda exactamente á los sueldos señalados en la ley de Instrucción pública.

17. Los nombramientos de Maestros y Maestras de Escuelas de párvulos, cuyo sostenimiento no sea obligatorio, se harán por el Ayuntamiento ó Diputación provincial que sostenga la Escuela, á propuesta de la Junta del patronato general de párvulos creada por Real decreto de 4 de Julio anterior. De la propia manera serán nombrados los Maestros y Maestras de las Escuelas de Beneficencia; sin embargo, los profesores



que las desempeñen hoy, habiéndolas obtenido legalmente continuarán al frente de ellas.

18. La Junta del patronato general de párvulos podrá entenderse directamente con los Rectores de las Universidades, con los Presidentes de las Juntas de instrucción pública y demás Autoridades y funcionarios del ramo. Todos ellos procurarán que sean puntualmente atendidas las instrucciones que se les comuniquen y facilitarán al Patronato cuantos datos y noticias se les pidan, coadyuvando así á los fines y al más exacto cumplimiento del Real decreto de 4 de Julio anterior.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1884.—Pidal.—Sr. Director de Instrucción pública.

*(Gaceta del 21 de Agosto.)*

---

### Escuela Normal Superior de Maestros de la provincia de Gerona.

---

#### ANUNCIO.

Esta Escuela Normal tendrá abierta la matrícula para el curso de 1884 á 1885 desde el dia 15 de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo mes, ambos inclusive. Desde el 1.º al 15 de Octubre se abrirá matrícula extraordinaria; pero los interesados deberán justificar las causas que les impidieron asistir durante el período ordinario, y satisfacer dobles derechos de matrícula.

Los que pretendan matricularse para estudiar el primer año de la carrera del Magisterio, dirigirán al Jefe del Establecimiento una instancia solicitando el ingreso, acompañada de los documentos siguientes: partida de bautismo legalizada por tres notarios, certificación de buena conducta librada por el alcalde, certificación de un facultativo declarando que el interesado no padece enfermedad alguna contagiosa; autorización del padre, tutor ó encargado para estudiar la carrera, y finalmente, cédula personal. La instancia se extenderá en papel sellado de setenta y cinco céntimos, las certificaciones en papel de peseta y la au-



torización en papel comun. A los alumnos libres no se exige la certificación del facultativo.

Admitida la anterior documentación, el interesado sufrirá examen de las asignaturas que comprende la instrucción primaria elemental. Este examen constará de dos ejercicios, consistiendo el primero en escribir el abecedario mayúsculo y minúsculo según los preceptos de la Caligrafía española, y un período al dictado de letra cursiva, y el segundo en contestar á las preguntas que el tribunal le dirija sobre cada una de las materias. Los aprobados quedarán inscritos en la matrícula del Establecimiento, previo pago de los derechos de Reglamento.

Los alumnos de segundo y tercer año presentarán cédula personal y llenarán la papeleta impresa correspondiente.

Todos los alumnos satisfarán, en el acto de ser admitidos como tales, diez pesetas, importe del primer plazo de la matrícula.

La inauguración del curso tendrá lugar el día primero de Octubre, á cuyo acto deberán asistir los alumnos oficiales de la Escuela.

Desde el día 16 de Setiembre próximo hasta el 20 inclusive se reunirán los Tribunales de esta Escuela para examinar de prueba de curso á los alumnos oficiales que lo hubieren solicitado; desde el 21 al 25 serán examinados los alumnos libres, y el día 26 á las ocho en punto de su mañana, se dará principio á los exámenes de reválida.

Gerona 11 de Agosto de 1884.—El Secretario, Francisco Loperena.

---

## ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BARCELONA.

---

La Secretaría de este Establecimiento tendrá abierta la matrícula del curso de 1884 á 1885 desde el día 15 de Setiembre hasta el 30 del mismo, ambos inclusive, todos los días laborables de once de la mañana hasta la una de la tarde.

Para ingresar en la Escuela, las aspirantes presentarán los documentos siguientes: 1.º Solicitud dirigida á la M. I. Sra. Directora, pidiendo el ingreso. 2.º Fé de pila legalizada por tres Notarios. 3.º Certificado de buena conducta, librado por la Autoridad local. 4.º Autorización del padre, tutor ó encargado. 5.º Certificado de facul-



tativo acreditando no padecer enfermedad contagiosa. Y 6.º Cédula personal.

Las aspirantes sufrirán un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa, y no se admitirán á las que no se hallen suficientemente instruídas para seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

El día 6 de Setiembre darán comienzo los exámenes extraordinarios de las alumnas suspensas y no presentadas en los ordinarios de Junio.

Barcelona 14 de Agosto de 1884.—El Secretario, José Giró.

---

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

---

*Primera enseñanza.*

RECTIFICACION.

De la relacion de escuelas vacantes, en la provincia de Tarragon, anunciadas para su provision por concuso de traslado se halla continuada la escuela de párvulos de Vilaseca dotada con el sueldo anual de 1,325 pesetas debiendo ser dicho sueldo el de 1,375 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 28 de Agosto de 1884.—P. D. del Ilmo. Sr. Vice Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

---

**GUIA PARA EL EXAMEN DE INGRESO,**

*con la historia Sagrada de Chamond,  
traducida al costellano y las disposiciones generales vigentes,  
sobre segunda enseñanza.*

**OBRA INDISPENSABLE Á TODO ESTUDIANTE**

por

**DON LUIS PARRAL.**



## COLECCIÓN COMPLETA DE POLIEDROS

*en cartulina de color,  
para formar con ellos los sólidos, recortados y en caja para mayor comodidad,  
y en láminas que contienen setenta figuras,*

por

**D. LUIS ALLENDE.**

El precio de esta obra de reconocida utilidad para todos, en caja forma de libro. . . . . 22 rs.

NOCIONES

de

## GRAMÁTICA CASTELLANA

Arreglada según las reformas de la Academia

por

**D. FRANCISCO LOPERENA.**

Profesor Normal.

La más completa, práctica y útil para las escuelas primarias, que se ha publicado hasta el día.

De venta en la imprenta de este Boletín.

## OBRAS NUEVAS,

Los Alemanes y la Francia, por el P. Didon. . . . .	8 pesetas.
Historia de una Parisienne. . . . .	2 »
El infierno del Amor, poema. . . . .	1 »
Pedro Abelardo, poema. . . . .	1'25 »

De venta en la imprenta de este periódico.

## ALBUM-ABECEDARIO

de

### LETRAS PARA BORDADOS EN SÁBANAS.

Valen una peseta cada uno y se mandarán por correo *franco de porte* á quien nos lo pida.

Los que tengan cuenta con esta casa se les cargará en ella su importe; los demás pueden mandar el valor de una peseta en sellos de 15 céntimos.



# El Auxiliar del Maestro Catalán

en la  
ENSEÑANZA DE LA LENGUA CASTELLANA.

Obra de suma utilidad para las Escuelas de Cataluña,

compuesta por

**D. SALVADOR GENÍS,**

*Maestro superior.*

**Tercera edición.**

La 1.<sup>a</sup> parte está destinada á la enseñanza oral de la lengua castellana y comprende multitud de ejercicios prácticos sobre *Dios y el mundo, las partes del cuerpo, prendas de vestir y calzar, animales, plantas y árboles, la habitación y sus partes* etc. etc. etc.

La 2.<sup>a</sup> parte, que acaba de salir á luz, comprende *Diferencias de Sintaxis entre el catalán y el castellano, temas de traducción sobre las mismas, así como sobre dificultades ortográficas castellanas, nombres, verbos y frases adverbiales* completando la obra de una serie de ejercicios epistolares y diálogos para traducir un abundante

VOCABULARIO CATALÁN-CASTELLANO,

600 modismos en ambas lenguas y 500 refranes catalanes con sus equivalentes castellanos.

En la librería de D. Paciano Torres se hallan de venta las dos partes de la obra, por separado, á 5 reales ejemplar la 1.<sup>a</sup> y á 9 reales la 2.<sup>a</sup>, haciéndose rebajas proporcionadas á la importancia de los pedidos.

# CARTAPACIOS

GRAN SURTIDO.

Pautado azul-claro, buen papel y cubierta.

rs. 12 100